

Expte.

DI-1830/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto el desacuerdo con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

Según el escrito de queja, mediante resolución de 24 de septiembre de 2014 se denegó la solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción del señor ..., debido a la dificultad de verificar su situación real familiar, convivencia y económica de la unidad familiar del solicitante y no quedar suficientemente acreditado su estado de necesidad o su situación sobrevenida de marginación.

Sin embargo, en el escrito de queja se afirmaba que el interesado no cobraba nada desde el mes de mayo de 2014, momento en el que dejó de percibir la Renta Activa de Inserción. Además se informaba que en casa del señor ... vivía también una persona que ha acogido, pero que igualmente carecía de ingresos, alegando que quizá este hecho había podido perjudicar su petición.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 7 de octubre de 2014 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 13 de noviembre de 2014 tuvo entrada de la respuesta del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 24 de septiembre de 2014 se deniega al Sr. ..., la prestación del IAI ante la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica

conforme establece el art. 1 de la Ley 1/93, de 19 de febrero, y el art. 1.2 del Decreto 57/94, de 23 de marzo.

Con fecha 7 de octubre de 2014 el interesado ha interpuesto Recurso Ordinario, manifestando su disconformidad con la resolución emitida, estando pendiente y en plazo, a fecha de hoy, de emitir la resolución correspondiente por parte de la Comisión de Reclamaciones del IAI.”

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2014 se tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza según la cual:

“En el mes de marzo de 2014 y tras el estudio de la documentación y la información recogida en diversas entrevistas se valora desde el CMSS San Jose la idoneidad de tramitar el IAI, ya que el solicitante dejaba de percibir la Renta Activa de Inserción en el mes de mayo y no era previsible que a corto plazo tuviera otra fuente de ingresos.

La valoración de la profesional encargada de evaluar la situación, que se plasma en el Plan Individualizado de Inserción y que se remite al IASS (junto con el resto de documentación que acredita), así lo refleja: "en base a lo expuesto, las necesidades detectadas y las dificultades actuales, se realiza la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción como medio que permita afrontar los gastos básicos....." dejando claro así que la propuesta era de concesión, por entender que quedaba suficientemente acreditada la situación de necesidad.

En dicho Plan de Inserción también se informaba de que acogía en su domicilio a otra persona perceptora de IAI, situación que desde un inicio se comunicó al IASS.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- El motivo que ha propiciado la elaboración de la presente sugerencia no es otro que la dicotomía de opiniones emitidas por cada una de las Administraciones a las que esta Institución se ha dirigido.

Así, de un lado, el Gobierno de Aragón justifica la denegación del IAI solicitado por el interesado, afirmando que no queda suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigida por la norma, suponemos que como consecuencia de haber acogido a otra persona en su domicilio.

Sin embargo a través de la contestación emitida por el CMSS que ha atendido al interesado y que por tanto conoce de primera mano su real situación, esta Institución ha estimado oportuno pronunciarse al respecto.

La respuesta del Ayuntamiento es clara al afirmar que el interesado cumple los requisitos legalmente establecidos para ser perceptor de la prestación solicitada, informando que acogía a otra persona perceptora del IAI, es decir, en ningún momento se ocultó este dato.

Por todo lo expuesto, esta Institución estima oportuno sugerir al Departamento competente que revise la resolución denegatoria del IAI, entendiendo que si los servicios sociales de base lo presentaron como idóneo para ser perceptor de la prestación, el IASS debiera haber resuelto en ese sentido.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la reclamación presentada por el señor ... como consecuencia de la denegación del IAI y valore la posibilidad de reconocerle esta prestación basándose en la persistencia de sus circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

